



La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/01/2016

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, expidió el "*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México*".
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
3. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se*

renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

- b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
 - c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
4. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo a seguir.
 5. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo referida en el párrafo que antecede, en fecha doce de mayo del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directivos y Titulares de Área, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación al "*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México*", expedido mediante Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas, el dieciséis de mayo del año actual.
 6. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
 7. Que el diecinueve de mayo del presente año, la Presidenta en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Primera Reunión de Trabajo, para analizar y discutir las propuestas al citado Reglamento, misma que tuvo verificativo el veinticuatro del mismo mes y año.
 8. Que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, "*Por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional*



Electoral Nacional", el cual modificó al diverso INE/JGE60/2016, de fecha veintinueve de febrero del mismo año; estableciendo como función sustantiva, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes, en la entidad federativa y su participación en los comicios.

9. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".
10. Que en fecha cuatro de agosto del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se determinó la modificación del nombre del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México*", por ser más armónico con su contenido, y se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones, en atención y observancia de la reciente reforma electoral en el ámbito local, que impactan directamente al mismo, así como a la emisión del Catálogo de Cargos y Puestos actualizado, aprobado por la Junta General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer su abrogación, y en consecuencia, aprobar la propuesta de "*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México*", por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos, a excepción de los Partidos Acción Nacional y MORENA, quienes manifestaron su disenso en lo relativo al inciso b), perteneciente a la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento, motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, reconoce como derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de

los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establecen que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Además, dicha porción normativa, en su inciso p), refiere que las leyes generales en la materia, las Constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de dicha Constitución Federal.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo primero, inciso gg), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- V. Que la precitada Ley, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.
- VI. Que la Ley General en cita, en su artículo 119, párrafo primero, menciona que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos por dicha Ley.
- VII. Que la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; estableciendo como función sustantiva, la

relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes en esta entidad federativa y su participación en los comicios, cuyo órgano responsable es la Dirección de Partidos Políticos.

- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, párrafo primero, fracción II, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XI. Que el Código Electoral precitado, en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Quinto, establece lo relativo al Registro de Candidatos Independientes.
- XII. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o,

en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XIV. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que:

- a) El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- b) Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- c) La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones.
- d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.

En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quién suple las ausencias del Secretario Técnico.

XV. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XVI. Que el Título Segundo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1.3, último párrafo, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y

6 

abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

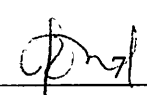
- XVII. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México", por lo que esta Comisión considera pertinente armonizar las disposiciones contenidas en el "*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México*", expedido mediante Acuerdo número IEEM/CG/40/2014.

En virtud de la señalada reforma al Código Electoral Local, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar el citado Reglamento, a fin de hacerlo acorde a la misma.

Por lo que, la actualización de las disposiciones del Reglamento que se propone, es congruente con la reforma electoral en el ámbito local, y con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, actualizado, aprobado recientemente por la Junta General del Instituto Nacional Electoral, en la que se establece como órgano responsable del registro de candidatos de partidos, así como de candidatos independientes, a la Dirección de Partidos Políticos; ello, con el propósito de facilitar a este Instituto y a los candidatos independientes, el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral.

Asimismo, se determinó la modificación del nombre del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México*" y se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones. De ahí, la propuesta de abrogar el Reglamento que aún se encuentra vigente.

Sobre esa base, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México*", por unanimidad de votos de la y los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos, a excepción de los Partidos Acción Nacional y MORENA, quienes manifestaron su disenso en lo relativo al inciso



b), perteneciente a la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento, motivo del presente acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se propone abrogar el “**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del “**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**”, en términos del documento anexo.

TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.


Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso en lo general, de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, y Encuentro Social.

Toluca de Lerdo, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.


**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



**MTRO. SAÚL MANDUJANO
RUBIO**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO- CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al acuerdo emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el **“REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**.